

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DIGITAL ENTRE LOS ESTUDIANTES, ASEGURAR SU CONECTIVIDAD Y EL ACCESO A INTERNET COMO HERRAMIENTA ESENCIAL EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

BOLETINES N^{os} [13.482-04](#) y [14.579-04](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, con urgencia calificada de “simple”, el proyecto de la referencia, iniciado en las siguientes mociones, refundidas:

1) La que modifica la ley N° 20.370, General de Educación, para incorporar el principio de equidad digital entre los estudiantes, de origen en una moción de los diputados Sergio Bobadilla, Álvaro Carter, Juan Antonio Coloma y Juan Fuenzalida, y de los exdiputados y exdiputadas Sandra Amar, Nino Baltolu, Javier Hernández, Nicolás Noman, Iván Norambuena y Virginia Troncoso.

2) La que modifica diversos cuerpos legales para asegurar la conectividad de los estudiantes y el acceso a Internet como herramienta esencial en el derecho a la educación, de origen en una moción de los diputados y diputadas Boris Barrera, Camila Rojas, Juan Santana, Marisela Santibáñez y Gonzalo Winter, y de los exdiputados y exdiputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Amaro Labra, Camila Vallejo y Mario Venegas.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistió el Subsecretario de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga, acompañado por la asesora legislativa del Ministro de Educación, señora Fernanda González Lima.

La Comisión, en su primer trámite reglamentario, aprobó en general y en particular el proyecto de ley de la referencia, y lo remitió a la Sala para su tramitación.

La Sala, en su sesión 17^a, de fecha 3 de mayo de 2022, lo aprobó en general, y lo remitió a la Comisión para su segundo informe reglamentario.

Durante su tramitación en Sala se presentaron dieciséis indicaciones, a la votación de las cuales se referirá este informe, según lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

1) Normas de quórum especial.

Los numerales 1) y 2) del artículo 1 del proyecto tienen el carácter de normas de carácter orgánico constitucional, en tanto modifican los artículos 3



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B8DF75ECC4E2468B

y 10 de la N° 20.370, General de Educación, que tienen ese rango, según fallo rol N° 1363-09-CPR del Tribunal Constitucional.

El proyecto de ley no contiene normas de quórum calificado.

2) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del Reglamento de la Corporación.

3) Tramitación en la Comisión.

Se hace presente que hubo una indicación aprobada, quince indicaciones rechazadas, y que no existen artículos nuevos ni suprimidos.

4) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Eduardo Cornejo Lagos.

II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

Se encuentra en esta situación el artículo transitorio del proyecto, el cual debe entenderse reglamentariamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento de la Corporación.

III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hubo artículos suprimidos ni disposiciones nuevas aprobadas.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

A continuación, se dio inició a la votación de las siguientes indicaciones presentadas en Sala:

El subsecretario **Cataldo** señaló que como Ejecutivo están preocupados por la equidad digital, y que, en esta línea, se encuentran desarrollando y dando continuidad a políticas que se venían ejecutando en materia de conectividad, como lo es iluminar zonas que están sin conexión. A su vez, en esta dirección, sostuvo que se encuentran tramitando un proyecto de ley que aborda materias de brecha digital y conectividad, proyecto que se encuentra actualmente en el Senado.

**ARTÍCULO 1
N° 1)
Letra a)**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Christian **Matheson** para sustituir la letra a) por la siguiente:

“a) Incorpóranse los siguientes párrafos segundo y tercero en la letra d):

“La equidad educativa comprende el derecho de todos los estudiantes a recibir contenidos pedagógicos de manera, neutral tecnológicamente, incluso de forma remota, especialmente aquellos que tienen brechas digitales por factores geográficos, económicos, de género o culturales, entre otros.

Será deber del Estado contribuir a crear las condiciones materiales necesarias para el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos educacionales. Asimismo, deberá capacitar, alfabetizar, formar digitalmente y desarrollar las habilidades y competencias necesarias de los integrantes de la comunidad educativa que sean imprescindibles en el proceso educativo digital.”.

La diputada **Placencia** señaló que esta indicación relativiza la responsabilidad del Estado al reemplazar el verbo “deberá” por “contribuir”.

Puesta en votación la indicación fue **rechazada por unanimidad**. Votaron en contra los diputados y diputadas Héctor Barría, Fernando Bórquez, Sara Concha, Helia Molina, Alejandra Placencia, Camila Rojas, Stephan Schubert, Daniela Serrano y Juan Santana (0-9-0).

2) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar en el párrafo segundo propuesto, la expresión “, de género”.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Sara Concha y el diputado Stephan Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Héctor Barría, Helia Molina, Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana. Se abstuvo el diputado Fernando Bórquez (2-6-1).

Letra b), nueva

3) Del diputado Christian **Matheson** para incorporar la siguiente letra b, nueva, pasando la actual letra b) a ser letra c):

“b) Incorpórase el siguiente párrafo segundo en la letra e):

“La enseñanza reconocida oficialmente e impartida por cualquier medio, sea digital o presencial, no podrá orientarse a propagar determinadas ideologías o tendencias político partidistas.”.

El subsecretario **Cataldo** señaló que la indicación es compleja y poco clara, dado que en el literal f) se encuentra un punto sobre la diversidad del sistema, que debe promover la diversidad de proyectos educativos.

El diputado **Schubert** justificó su voto sosteniendo que la propuesta dice relación con la ideología político-partidista, cuestión que no tiene relación con la libertad de proyectos educativos.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Sara Concha y el diputado Stephan Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Héctor Barría, Helia Molina, Alejandra Placencia, Camila Rojas, Daniela Serrano y Juan Santana. Se abstuvo el diputado Fernando Bórquez (2-6-1).

Letra b) Literal o) propuesto

Se presentaron las siguientes indicaciones:

4) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar en el párrafo segundo, la palabra “imprevisto”.

El subsecretario **Cataldo** explicó que la indicación es pertinente, por cuanto el caso fortuito es imprevisto, por lo que la expresión resulta redundante. En tal sentido, la indicación mejora la redacción.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y diputadas Héctor Barría, Fernando Bórquez, Sara Concha, Helia Molina, Alejandra Placencia, Camila Rojas, Stephan Schubert, Daniela Serrano y Juan Santana (9-0-0).

5) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar la frase inicial “Siendo la autodeterminación informativa un elemento indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad humana,”, y para poner en mayúsculas el vocablo “dentro”.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Concha y el diputado Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Molina, Placencia, Schneider (en reemplazo de Camila Rojas), Serrano y Santana. Se abstuvieron los diputados Bórquez y Cornejo (2-5-2).

6) Del diputado Johannes **Kaiser** para agregar en el párrafo tercero la frase “respetando el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos según sus convicciones y creencias.”, cambiando “la coma” por “un punto seguido”.

El diputado **Schubert** explicó que la indicación busca respetar el derecho de los padres de educar a sus hijos, cuestión que ha sido cuestionada en el último tiempo, por lo que considera correcto que la norma en comento lo señale de forma expresa.

La diputada **Molina** justificó su voto sosteniendo que no es necesario poner por expreso algo que es obvio. Además, agregó, la norma no señala a qué tipo de creencias se refiere. En este sentido, sostuvo, la libertad de educación de los padres tiene límites, porque los establecimientos educacionales deben entregar educación de calidad que tenga los contenidos ajustados a cada curso.

La diputada **Concha** justificó su voto sosteniendo que considera pertinente la indicación, dado que es relevante resguardar el derecho de los padres de educar a sus hijos. El Ministerio de Educación prohíbe la propaganda político partidista en establecimientos educacionales y ha recalcado el rol de los padres.

La diputada **Placencia** justificó su voto señalando que el derecho de los padres de educar a sus hijos es un derecho ampliamente consagrado en la tradición del sistema educativo chileno. Sin embargo, el Estado tiene el deber de dar educación laica, de calidad e integral, y al mismo tiempo garantizar la existencia de proyectos educativos particulares, que funcionen dentro de un marco general donde el Estado regula, acompaña y orienta. Consideró innecesario una norma de este tipo.

La diputada **Schneider** justificó su voto explicando que la indicación es reiterativa, dado que reafirma una cuestión vigente en el orden constitucional actual, y que incluso, le parece que escapa de la idea matriz del proyecto en cuestión.

El diputado **Schubert** justificó su voto argumentando que la discusión que se da no es menor, y por ello mismo es que resulta necesario establecerlo de forma expresa. Son los padres quienes educan a sus hijos sobre ciertas materias particulares, por lo tanto, es bueno que en relación al acceso a internet exista un marco que consagre el derecho de los padres de educar a sus hijos.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Bórquez, Concha, Cornejo y Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Malla, Molina, Placencia, Schneider, Serrano y Santana (4-6-0).

N° 2)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

7) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar, en el párrafo segundo que este número propone agregar a la letra a) del artículo 10, la frase “con una calidad necesaria”.

La diputada **Schneider** señaló que la educación debe tener un estándar suficientemente alto en establecimientos públicos, por lo que es una indicación que no comparte.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bórquez y Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Concha, Malla, Molina, Placencia, Schneider, Serrano y Santana. Se abstuvo el diputado Cornejo (2-7-1).

N° 3)

Se presentaron las siguientes indicaciones:

8) Del diputado Johannes **Kaiser** para sustituir, en la primera oración que este numeral propone agregar en el inciso tercero del artículo 11, la frase “Tampoco se podrá” por “Los padres podrán”.

La diputada **Concha** justificó su voto reiterando la importancia de resguardar el derecho preferente de los padres en todo sentido.

La diputada **Molina** justificó su voto señalando que una cuestión como esta puede aumentar brechas de inequidad.

La diputada **Placencia** justificó su voto explicando que le sorprende que algunos sectores traten de determinar los contenidos, definiciones y decisiones técnico pedagógicas que deben tomar los profesionales de la educación. Señaló que la indicación es un retroceso respecto del desarrollo de la educación en el país.

La diputada **Schneider** justificó su voto explicando que las decisiones pedagógicas deben ser tomadas por quienes corresponde, dado que no hace sentido que otras personas decidan sobre el avance curricular de niños y niñas. Además, consideró que la indicación en comento contraviene lo dispuesto en el artículo 129 del reglamento de la Corporación, por estar fuera de las ideas matrices del proyecto.

El diputado **Schubert** señaló, en relación a la admisibilidad, que la materia que se está tratando está dentro del texto del proyecto, por lo que no

ve como aquello puede ser considerado inadmisibile. Llamó a la discusión democrática de los distintos modelos de educación que existen.

La diputada **Serrano** señaló que las familias disfuncionales no cuentan muchas veces con herramientas para interiorizarse en la educación de sus hijos, por lo que se pregunta qué pasa en aquellos casos.

La señora Fernanda **González** explicó que las normas sobre promoción las fija el Ministerio de Educación y que se encuentran contenidas en el [decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación](#), por lo que no corresponde dejar a los padres decidir sobre la repitencia o no de un alumno.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Concha y el diputado Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Malla, Molina, Placencia, Serrano, Schneider y Santana. Se abstuvieron los diputados Bórquez y Cornejo (2-6-2).

9) Del diputado Jorge **Guzmán** para sustituir, en la primera oración que este numeral propone agregar en el inciso tercero del artículo 11, la frase “en el caso de que no hayan” por “en casos fundados, en que acrediten no haber”.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bórquez, Cornejo y Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Malla, Molina, Placencia, Schneider, Serrano y Santana. Se abstuvieron el diputado Barría y la diputada Concha (3-6-2).

10) Del diputado Johannes **Kaiser** para suprimir la segunda oración que este numeral propone agregar en el inciso tercero del artículo 11, que señala: “Será el sistema el encargado de proveer los insumos necesarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.”.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada por unanimidad**. Votaron en contra los diputados y diputadas Barría, Bórquez, Concha, Cornejo, Malla, Molina, Placencia, Schneider, Schubert, Serrano y Santana (0-11-0).

ARTÍCULO 2 **N° 2)** **Letra j) propuesta**

Se presentó la siguiente indicación:

11) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar la frase “con una calidad necesaria”.

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada por unanimidad**. Votaron en contra los diputados y diputadas Barría, Bórquez, Concha, Cornejo, Malla, Molina, Placencia, Schneider, Schubert, Serrano y Santana (0-11-0).

ARTÍCULO 3 **Artículo 24 C propuesto**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

12) Del diputado Johannes **Kaiser** para sustituir en el inciso segundo las palabras “no renovables” por el vocablo “renovables”.

La señora **Gonzalez** explicó que esta norma, en similar redacción, está siendo abordada por un proyecto de telecomunicaciones que se encuentra en segundo trámite. Lo anterior, para que se tenga presente que durante la tramitación pueden requerirse adecuaciones al artículo.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Concha y los diputados Cornejo y Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Barría, Bórquez, Malla, Molina, Placencia, Schneider, Serrano y Santana (3-8-0).

13) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar en el inciso tercero las expresiones “municipalidades,” y “y/o de salud”.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Concha y los diputados Cornejo y Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Barría, Malla, Molina, Placencia, Schneider, Serrano y Santana. Se abstuvo el diputado Bórquez (2-7-1).

-La Comisión acordó votar en conjunto las indicaciones signadas con el número 14 y el número 15.

14) Del diputado Eduardo **Cornejo** para eliminar el inciso final.

15) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar el inciso final.

El diputado **Cornejo** explicó que la norma busca obligar al proveedor del servicio a ofrecer el mismo, bajo un precio de mercado. Si se analiza desde un punto de vista técnico, los proveedores deben participar de procesos públicos a través de la ley de compras públicas, por lo que malamente podrían ofrecer los servicios de internet bajo el precio de mercado.

Puestas en votación las indicaciones, resultaron **rechazadas** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bórquez, Cornejo y Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Barría, Concha, Malla, Molina, Placencia, Schneider, Serrano y Santana (3-8-0).

16) Del diputado Gonzalo **De la Carrera** para eliminar en el inciso final la siguiente frase: “y deberá ofrecer tarifas de acceso especiales, menores al precio de mercado”.

Puesta en votación la indicación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cornejo y Schubert. Votaron en contra los diputados y diputadas Barría, Concha, Malla, Molina, Placencia, Schneider, Serrano y Santana. Se abstuvo el diputado Bórquez (2-8-1).

V. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

La Comisión, en este trámite, aprobó una indicación para eliminar en el párrafo segundo del literal o) propuesto por la letra b) del N° 1) del artículo 1, la palabra “imprevisto”, a continuación de la expresión “caso fortuito”.

VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Christian **Matheson** para sustituirla por la siguiente:

a) Incorpóranse los siguientes párrafos segundo y tercero en la letra d):

“La equidad educativa comprende el derecho de todos los estudiantes a recibir contenidos pedagógicos de manera, neutral tecnológicamente, incluso de forma remota, especialmente aquellos que tienen brechas digitales por factores geográficos, económicos, de género o culturales, entre otros.

Será deber del Estado contribuir a crear las condiciones materiales necesarias para el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos educacionales. Asimismo, deberá capacitar, alfabetizar, formar digitalmente y desarrollar las habilidades y competencias necesarias de los integrantes de la comunidad educativa que sean imprescindibles en el proceso educativo digital.”.

2) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar en el párrafo segundo propuesto, la expresión “, de género”.

3) Del diputado Christian **Matheson** para incorporar la siguiente letra b, nueva, pasando la actual letra b) a ser letra c):

“b) Incorpórase el siguiente párrafo segundo en la letra e):

“La enseñanza reconocida oficialmente e impartida por cualquier medio, sea digital o presencial, no podrá orientarse a propagar determinadas ideologías o tendencias político partidistas.”.

5) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar la frase inicial “Siendo la autodeterminación informativa un elemento indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad humana,”, y para poner en mayúsculas el vocablo “dentro”.

6) Del diputado Johannes **Kaiser** para agregar en el párrafo tercero la frase “respetando el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos según sus convicciones y creencias.”, cambiando “la coma” por “un punto seguido”.

7) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar, en el párrafo segundo que este número propone agregar a la letra a) del artículo 10, la frase “con una calidad necesaria”.

8) Del diputado Johannes **Kaiser** para sustituir, en la primera oración que este numeral propone agregar en el inciso tercero del artículo 11, la frase “Tampoco se podrá” por “Los padres podrán”.

9) Del diputado Jorge **Guzmán** para sustituir, en la primera oración que este numeral propone agregar en el inciso tercero del artículo 11, la frase “en el caso de que no hayan” por “en casos fundados, en que acrediten no haber”.

10) Del diputado Johannes **Kaiser** para suprimir la segunda oración que este numeral propone agregar en el inciso tercero del artículo 11, que señala: “Será el sistema el encargado de proveer los insumos necesarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.”.

11) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar la frase “con una calidad necesaria”.

12) Del diputado Johannes **Kaiser** para sustituir en el inciso segundo las palabras “no renovables” por el vocablo “renovables”.

13) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar en el inciso tercero las expresiones “municipalidades,” y “y/o de salud”.

14) Del diputado Eduardo **Cornejo** para eliminar el inciso final.

15) Del diputado Johannes **Kaiser** para eliminar el inciso final.

16) Del diputado Gonzalo **De la Carrera** para eliminar en el inciso final la siguiente frase: “y deberá ofrecer tarifas de acceso especiales, menores al precio de mercado”.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No las hubo.

VIII. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE Y LEGISLACIÓN COMPARADA.

1) *Modificaciones a la legislación vigente.*

Por el artículo 1 se modifican los artículos 3, 10 y 11 de **ley N° 20.370**, Ley General de Educación para incorporar los conceptos de equidad educativa, conectividad digital, y de no repitencia de los alumnos por problemas de conectividad.

Los numerales 1 y 2 de este artículo tienen rango de norma orgánica constitucional, según se declaró en sentencia rol N° 1363-09 del Tribunal Constitucional.

2) El artículo 2 de la **ley N° 21.040**, que crea el Sistema de Educación Pública, para añadir, entre los principios, el de conectividad digital.

3) La **ley N° 18.168**, Ley General de Telecomunicaciones, para agregar en el artículo 24 H una letra e), para establecer que los proveedores de acceso a Internet provean el servicio a todos los establecimientos educacionales que reciben financiamiento público, con una conexión de calidad y tarifas de acceso especiales.

2) *Legislación comparada.*

A continuación, se reseña el informe [Conectividad digital de las escuelas. Enfoque de derechos, experiencias y normativa extranjera](#) elaborado por los investigadores de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, Pamela Cifuentes, Pedro Guerra y Luis Castro.

Los cierres de las escuelas que se produjeron a nivel mundial como consecuencia de la pandemia por Covid-19, impusieron un desafío a todos los sistemas escolares del mundo. Esto significó que se implementaran por parte de los gobiernos y las comunidades escolares, planes de contingencia educativa, basados principalmente en conexión digital, de manera que los estudiantes pudieran continuar su educación desde casa.

Sin embargo, aun cuando se utilizaron otros medios de conexión a través de la televisión o la radio, especialmente para los sectores rurales, estos planes de emergencia de conexión a distancia causaron gran impacto en el estudiantado que no contaba con dispositivos electrónicos, o tenían mala o nula conexión a internet. En síntesis, el cierre de las escuelas físicas y de la asistencia presencial se implementó en distintas latitudes sobre la base de distintos grados de desarrollo de la alfabetización digital, el acceso a redes y equipos y, finalmente, de establecimiento de derechos en el entorno digital.

Esta situación, por tanto, ha obligado a muchos países a repensar y poner atención a la importancia de las muchas dimensiones que tiene la brecha de equidad digital, y la importancia que no solo tiene la conectividad tanto en la escuela como en los hogares, sino también la importancia de invertir en infraestructura y en alfabetización digital, de manera de eliminar las barreras tecnológicas que esta pandemia mostró, especialmente en los sectores más vulnerables.

Particularmente, en Chile, en la Cámara de Diputadas y Diputados se encuentran en discusión dos mociones refundidas en un proyecto de ley, que convergen en proponer el derecho de todos los estudiantes a recibir contenidos pedagógicos de manera continua, incluso de forma remota, especialmente aquellos que viven en zonas rurales de difícil acceso o de escasos recursos; así como en asegurar la conectividad digital en todas las escuelas del sistema escolar.

En respuesta a una solicitud parlamentaria, relativa a indagar en normativas y experiencias extranjeras, se ha encontrado que ambas materias -equidad en la distribución de los contenidos pedagógicos y aseguramiento de la conectividad digital en todas las escuelas- efectivamente han sido abordadas en la normativa comparada. En particular, se observa que los países presentan distintas formas de abordar la cuestión de accesibilidad a las tecnologías de la información en el mundo de la escuela -en algunos casos se otorga prioridad a la formación del profesorado en competencias digitales, en otros, al desarrollo de la infraestructura- y, a su vez, se encuentran en distintas fases de desarrollo.

Por tanto, este documento revisa los distintos objetivos y estrategias de conectividad digital que han implementado algunos países para sus sistemas educativos, ya sea en base a programas específicos o cuerpos legales. Así, la primera parte introduce la cuestión de la accesibilidad a tecnologías de la información y la comunicación en el mundo de la escuela, en el marco de un contexto más amplio de derechos digitales y estrategias de educación digital. Se trata, pues, de identificar ciertos principios de derechos digitales, especialmente los derechos de conectividad digital, que permiten tanto acceder a internet mediante infraestructuras de redes y equipos, así como ejercer derechos de ciudadanía a través de esa infraestructura. La segunda parte selecciona tres países para evidenciar las distintas formas de abordar el desafío de la educación digital y las diferentes fases de desarrollo en que se encuentran. En particular, se consideran las experiencias de planes y legislaciones que han hecho una inversión significativa para mejorar la conectividad de las escuelas, en Uruguay, España y Polonia.

Como señalan Villalobos et al (2020), la incorporación de la tecnología en el aula ha experimentado una transición, desde un enfoque técnico, que buscaba insertar tecnología en la clase y enseñar habilidades funcionales básicas, hacia una mirada ecológica que integra, en la escuela, las habilidades de orden superior, como buscar, evaluar, sintetizar información disponible en la red. Este desarrollo integral exige una aproximación estratégica en cuanto a la adquisición de infraestructura de redes y equipos, pero también respecto de la organización misma de la escuela, que debe contar con equipos docentes y directivos comprometidos en este enfoque. El diagnóstico que levantan los autores evidencia una dispersión de objetivos en las escuelas, que generalmente se centran en la enseñanza de habilidades específicas (manejo

de procesadores de textos o correo electrónico) siendo “muy escasa la comprensión de la tecnología como un nuevo ambiente digital, caracterizado por su carácter público, inmediato e interconectado, y que requiere de un set de habilidades y normas propias” (Villalobos, y otros, 2020, pág. 3). Para el caso de Chile, Cabello y Claro afirman que las políticas de inclusión digital han promovido un modelo que se basa en tres ideas. En primer lugar, se enfocan primordialmente en el desarrollo económico por delante del desarrollo social, político y cultural; en segundo lugar, se privilegia una visión del beneficio individual que producen estas políticas, y no como personas constituyentes de comunidades y redes, y en tercer lugar se ha puesto el foco en el acceso y la infraestructura, pero no en el desarrollo de habilidades digitales (Cabello & Claro, 2017, pág. 249).

Como se advierte, la conectividad pasa con mucho de ser sólo una cuestión de infraestructura de redes y equipos, sino que demanda la instalación de capacidades y una reorganización al interior de la escuela, que la convierta en un ente proclive al cambio social que trae consigo el cambio tecnológico. Las distintas capacidades de adaptación de las escuelas son indicadores de nuevos ámbitos de desigualdades que se producen al interior de la escuela, pero que por cierto la trascienden. Estas nuevas desigualdades han sido puestas en evidencia a partir de la suspensión de las actividades educativas presenciales en gran parte del mundo en 2020 debido a la pandemia de Covid-19, obligando a los gobiernos a reconocer la necesidad de trabajar en remover las barreras tecnológicas y bajar los costos de la conectividad, invirtiendo en infraestructura y alfabetización digital (UNESCO; UNICEF, ITU, 2020, pág. 10). En este sentido, Unesco plantea un doble desafío. Por una parte, se trata de empoderar la oferta, mejorando la infraestructura tecnológica de las escuelas, y por la otra empoderar la demanda de esa infraestructura. Bajo un enfoque integral, entonces, se buscan fomentar las habilidades y vencer las barreras de alfabetización digital. Por lo tanto, para la conectividad de la escuela se trata de:

“(...) empoderar a quienes están en línea proporcionándoles contenido de alta calidad, significativo, inclusivo y relevante que sea accesible a través de plataformas seguras y entregado mediante métodos innovadores de instrucción.” (UNESCO; UNICEF, ITU, 2020, pág. 17).

Las diferencias de acceso a los beneficios que brinda la inmersión en la sociedad digital recibe la denominación de “brecha digital”. Esta puede conceptualizarse como la disparidad entre personas o grupos en el acceso y el uso de las tecnologías digitales. Saavedra et al indican que existen varias o múltiples brechas que se refieren tanto el acceso material como al conjunto de habilidades operativas sobre esa infraestructura y sus potencialidades. De ahí que las brechas digitales no puedan reducirse en términos cuantitativos (Saavedra, Ospina, Upegui, & León, 2021, pág. 29). La brecha digital, en consecuencia, es el resultado de disparidades económicas, pero a la vez refuerza y profundiza estas disparidades (Chacón-Penagos & Ordóñez-Córdoba, 2017, pág. 144). Mientras el acceso en términos cuantitativos avanza, las disparidades cualitativas en términos de la forma en que la tecnología es usada por distintos grupos sociales, se incrementan: el disfrute de las ventajas de la tecnología no sólo depende de su acceso, sino que también de las características y habilidades de las personas (Cabello & Claro, 2017).

Llama la atención, en ese sentido, el problema que estas brechas representan en la juridificación del acceso de internet, tanto en la provisión del servicio mismo como en su derecho al acceso. Entendida la juridificación como la regulación en derecho de una situación no prevista en las normas, desde la perspectiva del servicio, Internet puede ser catalogado como uno de tipo público, pero en cuya provisión puede participar el sector privado. En cambio, bajo la perspectiva de derechos, Internet es un derecho en sí mismo y, a la vez, precondition para el ejercicio de otros derechos, yendo más allá del solo establecimiento de oportunidades digitales (Saavedra, Ospina, Upegui, & León, 2021, págs. 37 - 38) (Cabello & Claro, 2017, pág. 250). Este carácter de condición de base para el acceso de otros derechos, -por ejemplo, la educación-, es lo que permite identificar aquella tendencia del acceso a internet como un derecho fundamental, pese a que los instrumentos internacionales no han dado aún ese paso. El itinerario, en cualquier caso, permite avizorar su conformación como un derecho con entidad propia, superando el aspecto meramente servicial de su acceso y, por tanto, transformándose en una herramienta jurídico-política para la reducción de desigualdades. Así lo señalan Saavedra et al cuando afirman que:

(...) el acceso a Internet es un asunto de indiscutible importancia para el derecho internacional de los derechos humanos, ya sea bajo su caracterización como un medio para el ejercicio de estos derechos o como un derecho humano a título propio. (Saavedra, Ospina, Upegui, & León, 2021, pág. 42).

De acuerdo a lo anterior, si bien el acceso a Internet, en tanto derecho por sí mismo, está fundamentalmente pensado para el ejercicio de libertades, como la de expresión y la información, no debe desestimarse su rol en el acceso a derechos sociales, como la educación y el trabajo. En esto, la presencia del Estado como prestador o articulador de esos accesos es crucial. De modo que se reafirma el derecho de acceso como un derecho de inclusión, es decir, a integrarse en la sociedad de la información de modo de aprovechar las ventajas que esta entrega (Chacón-Penagos & Ordóñez-Córdoba, 2017, pág. 142).

A partir de los enfoques de brecha digital y de derechos, que se han expuesto en la primera parte, a continuación se indaga en tres casos de países -Uruguay, España y Polonia- que han avanzado en planes de política pública y/o marcos legislativos. Los tres países tienden a hacer realidad la necesidad de garantizar conectividad en las escuelas, en tanto forma de realización del derecho a la educación en y mediante tecnologías de la información y la comunicación.

1) Uruguay.

Uruguay ha sido destacado durante la emergencia sanitaria por Covid-19 por ser uno de los países, a nivel mundial, con mejor respuesta en el sistema educativo, por tener un alto nivel de conectividad de sus estudiantes y cuerpo docente; así como por reabrir los establecimientos escolares retornando a la presencialidad, antes que muchos otros países. Las razones que explican esta oportuna respuesta dicen relación, principalmente, con la existencia previa del Plan Ceibal, el cual declara buscar la equidad y disminución de la brecha digital (UNICEF, 2020).

Por otra parte, el informe “The Digital Transformation of Education: Connecting Schools, Empowering Learners” de 2020, elaborado por la Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible (Broadband Commission for Sustainable Development), organización integrada por la UNESCO y la Unión Internacional de Comunicaciones, destaca el Plan Ceibal en Uruguay como un caso de éxito de programas de conectividad que no sólo generan equidad y empoderamiento de los estudiantes y de la comunidad, sino también incorporan principios de sostenibilidad y apropiación local. El informe identifica un conjunto de principios básicos, con el objetivo de contribuir con los gobiernos y otras partes interesadas en desarrollar planes de conectividad escolar integrales. Introduce también una metodología y un marco para conectar la escuela primaria y secundaria a Internet sobre la base de cuatro pilares: mapear, conectar, financiar y empoderar.

El principio de equidad en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación se encuentra plasmado en la Ley N° 18.437 General de Educación de 2009, dentro de los principios de la educación pública estatal. Así, el artículo 18 inciso 2° establece como un deber del Estado asegurar la enseñanza pública obligatoria, esto es, enseñanza primaria (1° a 6° grado) y primer ciclo enseñanza secundaria (1° a 3° grado), el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. Para ello, el Estado debe promover su máximo aprovechamiento para la educación, su uso con sentido y su apropiación por parte de los estudiantes. Luego, el artículo 19 dispone que el Estado debe proveer los recursos necesarios, para asegurar el derecho a la educación y el cumplimiento de lo establecido en esta ley.

2) España.

España cuenta, desde 2018, con la Ley Orgánica 3/2018 sobre Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales. Este cuerpo legal es bastante novedoso y permite insertar las medidas que se adopten en el nivel educativo, dentro de un contexto más amplio de derechos de acceso. Si bien el corazón de esta ley es la regulación de la protección de los datos personales de la ciudadanía en el contexto de la sociedad digital, en tanto realización de un principio ya consagrado en la Constitución española, no es menos cierto que la ley se fija el propósito de abordar también otros derechos.

Si bien no existe, en esta ley, un derecho a conexión específico para el mundo de la educación, sí resulta destacable que el articulado impone un deber a los prestadores de servicios de la sociedad de la información y los proveedores de servicios de internet, quienes deben contribuir a garantizar la aplicación de los derechos y libertades en el ámbito de internet, de manera que esos prestadores se transforman en garantes de acceso. Asimismo, se consagra un derecho de acceso universal a Internet, con un fuerte énfasis en la reducción de brechas de acceso en grupos como las mujeres, las personas mayores, la población rural y las personas con necesidades especiales. El acceso se establece como derecho con independencia de la condición personal, social, económica y geográfica. De la misma forma, el acceso se garantiza en términos universales, asequibles, de calidad y no discriminatorio.

Finalmente, se establece un derecho a la educación digital que, si bien no dice relación directa con la conectividad, es claro que la supone, toda vez que la norma señala que el sistema educativo debe garantizar la plena

inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de los medios digitales, con carácter inclusivo especialmente respecto del alumnado con necesidades especiales. La norma tiene como objetivo la incorporación del estudiantado en el mundo digital, en un contexto de seguridad en la adquisición de competencias en el mundo digital. Es de rigor advertir, por tanto, que el cumplimiento de esos deberes implica o supone como condición previa la conectividad del establecimiento educativo.

El principal cuerpo legal sobre educación en España es la Ley Orgánica 2/2006 de educación. Contempla normas relativas a tecnologías de la información y la comunicación. Gran parte de esta norma está destinada a regular aspectos de interoperabilidad de los distintos sistemas de información que usa el sistema español, a través de las Comunidades Autónomas. No obstante, otra buena parte de la norma está destinada al uso de las tecnologías de la información y la comunicación como apoyo en el proceso educativo.

Se refiere específicamente a los entornos virtuales de aprendizaje cuyo objeto debe ser la facilitación de la aplicación de planes educativos específicos para la consecución de objetivos concretos del currículo que “deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio”. En ese sentido, los sistemas deben permitir el acceso en cualquier lugar y momento por parte de estudiantes, bajo principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

De la misma forma, se establecen normas para el diseño y puesta en marcha de plataformas digitales educativas, de acceso a toda la comunidad educativa y que incorporan recursos didácticos de uso compartido aportados por las mismas administraciones educativas o bien otros agentes. Es interesante recalcar que estas plataformas deben ser seleccionadas de acuerdo a parámetros de calidad metodológica, estándares abiertos y disponibilidad de fuentes que faciliten su difusión, adaptación, reutilización y redistribución.

Respecto de las garantías de conectividad, si bien estas no están dispuestas en términos expresos, se obliga a las administraciones públicas a garantizar el acceso. En todo caso, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y los recursos didácticos que se empleen, se ajustarán a la normativa reguladora de los servicios y sociedad de la información y de los derechos de propiedad intelectual, concienciando en el respeto de los derechos de terceros.

En 202, se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Dentro del preámbulo de la ley, se alude a los cambios sociales que las tecnologías de la información y la comunicación han operado en la vida cotidiana de las personas. De este modo, la ley plantea el objetivo de que el sistema educativo dé una respuesta a esta realidad social con la incorporación de un enfoque de competencia digital en el alumnado y cuerpo docente, a saber:

“Con el objetivo de que el sistema educativo adopte el lugar que le corresponde en el cambio digital, se incluye la atención al desarrollo de la competencia digital de los y las estudiantes de todas las etapas educativas, tanto a través de contenidos específicos como en una perspectiva transversal, y haciendo hincapié en la brecha digital de género.”.

Se dispone una garantía de plena inserción del alumnado en la sociedad digital. Asimismo, se contempla la definición por parte de las

autoridades educativas de un Plan de Contingencia para Situaciones de Emergencia. Este plan busca dar continuidad a la actividad educativa en cualquier circunstancia, de modo de garantizar el derecho a la educación mediante una organización de los medios ante las emergencias. En lo que dice relación con la conectividad digital, el plan debe contemplar, de acuerdo a la ley, “las medidas que garanticen la competencia digital del alumnado y profesorado, reduciendo en lo posible las brechas digitales de acceso y uso, y las previsiones para la revisión de los elementos del currículo y de las programaciones didácticas centradas en los aspectos más competenciales del currículo.”

3) Polonia.

En el año 2016, el Ministerio de Asuntos Digitales, junto con el Ministerio de Educación y en cooperación con la Oficina de Comunicaciones Electrónicas, realizó un análisis sobre el estado del acceso a Internet en las escuelas. Los resultados indicaron que del total de 30.853 establecimientos educativos y más de 5 millones de usuarios potenciales (entre estudiantes y docentes) solo el 23% (poco más de 7.000) estaba dentro del rango de una red con capacidad de al menos de 100 Mb/s, y de aquellas escuelas que accedieron a Internet, más del 40% lo utilizaban con una capacidad no superior a 10 Mb/s.

Esto claramente dificultaba el uso de herramientas educativas digitales que permitieran desarrollar competencias digitales en las escuelas. Además, las escuelas accedían a internet de manera descoordinada y desigual. El tipo de conectividad que tenía la escuela dependía de su capacidad financiera y de si estaba dentro del alcance de una red de alta velocidad. Esta situación planteaba el desafío de superar la exclusión digital y ofrecer igualdad de oportunidades a todo el estudiantado, particularmente quienes viven en zonas con menor densidad de población. Es así como en junio de 2017, el Consejo de Ministros de Polonia adoptó una resolución para crear la Red Educativa Nacional Polaca denominada “100 Mega por el centenario”.

En octubre de 2017, la Cámara Baja del Parlamento Polaco aprobó la Ley de la Red Educativa Nacional (Ogólnopolskiej Sieci Edukacyjnej, OSE) con el propósito de contribuir a igualar las oportunidades educativas para todo el estudiantado. La Ley fijó como meta que todas las escuelas dispongan de acceso a Internet de alta velocidad a fines de 2020.

La Ley concibe la Red Educativa Nacional como una Red Pública dedicada a proporcionar el servicio de telecomunicaciones a las escuelas (artículo 1). Esta ley establece los objetivos de la Red, así como el operador de la misma, precisa sus tareas para asegurar la conectividad digital, y su financiamiento. Para iniciar la prestación de los servicios de banda ancha a las escuelas, el Operador de la Red preparará y actualizará un programa anual de conectividad. En paralelo, las autoridades escolares locales tendrán un plazo para presentar al Operador una solicitud de prestación de servicios.

Para concretizar lo anterior, la ley establece tres objetivos específicos: permitir que las escuelas accedan a la infraestructura de telecomunicaciones y a los servicios de Internet de banda ancha; elevar el nivel de competencias digitales de estudiantes y cuerpo docente, y apoyar los procesos educativos en las escuelas.

Asimismo, dispone que el Instituto Nacional NASK se convierta en el Operador de la Red Educativa Nacional. NASK es el Instituto Nacional de Investigación de propiedad estatal cuya misión es buscar e implementar soluciones para el desarrollo de redes TIC en Polonia y la mejora de su eficiencia y seguridad. Así, NASK tiene la obligación de realizar las tareas del Operador de la Red especificadas en la Ley (artículo 4).

Las tareas del Operador de la Red son las siguientes: (1) preparación de la red pública de telecomunicaciones a disposición de las escuelas para el acceso a servicios digitales, así como el cuidado de su funcionamiento, esto incluye mantenimiento de la Red, remoción de fallas, supervisión y modernización; (2) proporcionar a las escuelas los servicios de acceso a Internet de banda ancha, junto con dispositivos de seguridad de la red; en particular, la protección contra software malicioso, y el monitoreo de amenazas; (3) promover los principios del uso seguro de las tecnologías digitales; y (4) crear y compartir herramientas de TI que respalden el uso tecnologías digitales en el proceso educativo y el desarrollo de habilidades digitales.

En específico, la ley establece una unidad mínima de transmisión de datos. El operador de la Red deberá asegurar a las escuelas un servicio de acceso a Internet con un ancho de banda simétrico de al menos 100 Mb/s, lo que significa que la carga y descarga de archivos tendrá la misma capacidad.

IX. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de la siguiente forma:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a) Incorpóranse los siguientes párrafos segundo y tercero en la letra d):

“La equidad educativa comprende el derecho de todos los estudiantes a recibir contenidos pedagógicos de manera continua, neutrales tecnológicamente, incluso de forma remota, especialmente aquellos que tienen brechas digitales por factores geográficos, económicos, de género o culturales, entre otros.

Asimismo, el Estado deberá asegurar las condiciones materiales necesarias para el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos educacionales. El Estado deberá capacitar, alfabetizar, formar digitalmente y desarrollar las habilidades y competencias necesarias de los integrantes de la

comunidad educativa que sean imprescindibles en el proceso educativo digital.”.

b) Incorporase un nuevo literal o), del siguiente tenor:

“o) Conectividad digital: El sistema propenderá al acceso equitativo y efectivo a la conectividad digital, dentro y fuera de los establecimientos e instituciones educacionales, garantizando que cuenten con la infraestructura y los servicios necesarios para el acceso a internet, con una calidad necesaria para el cumplimiento de los fines educativos que se requieran, para permitir el pleno ejercicio del derecho a la educación, adoptando las medidas necesarias para evitar la exclusión digital.

Corresponderá al Estado garantizar una conexión estable a todos los estudiantes cuando los establecimientos educacionales que reciban financiamiento público, y que estén inhabilitados de prestar el servicio educacional de manera presencial, debido a circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, y deban conectarse de manera telemática.

Siendo la autodeterminación informativa un elemento indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad humana, dentro del sistema educativo solo se podrán recolectar aquellos datos personales de las y los estudiantes que sean estrictamente necesarios para la prestación de los servicios educacionales, y únicamente para la prestación de dichos servicios. Nadie podrá hacer uso de los datos personales a los que tenga acceso en virtud de la prestación de servicios educacionales para fines distintos de aquellos que justificaron su recolección, ni aun a pretexto de contar con el consentimiento para ello, además de cumplir con lo establecido en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.

2) Incorpórase en la letra a) del artículo 10 un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor:

“Asimismo, tienen derecho a conexión los estudiantes de establecimientos educacionales que reciben financiamiento público a través de internet con una calidad necesaria para el cumplimiento de los fines educativos que se requieran.

3) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 11, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

“Tampoco se podrá determinar la repitencia de los estudiantes en el caso de que no hayan contado con los medios, herramientas, servicios e instrumentos tecnológicos necesarios para la conectividad digital, que implique la realización de actividades de aprendizaje de manera remota, a distancia o móvil. Será el sistema el encargado de proveer los insumos necesarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.”.

Artículo 2.- Modifícase la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, de la siguiente forma:

1) Intercálase en el inciso primero del artículo 3, entre la frase: “, considerando las particularidades locales y regionales,” y la frase: “, garantizando el ejercicio del derecho a la educación,” la siguiente nueva frase: “asegurando la conectividad digital en todos los establecimientos e instituciones educacionales”.

2) Incorpórase al artículo 5 una nueva letra j) del siguiente tenor:

“j) Conectividad digital: El sistema velará porque cada establecimiento educacional cuente con la infraestructura y los servicios necesarios para el acceso a internet, con una calidad necesaria para el cumplimiento de los fines educativos que se requieran.

Serán los Servicios Locales de Educación Pública los que promoverán la entrega y prestación efectiva de lo mencionado en el inciso anterior.”.

“Artículo 3.- Modifícase la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, reemplazando el artículo 24° C, por el siguiente:

“Artículo 24 C.- Tratándose de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, las prestaciones deberán otorgarse, dentro de su zona de servicio, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa.

Por motivos técnicos calificados, definidos de esa forma por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se podrá prorrogar dicho plazo por otros tres meses, no renovables.

Con todo, el proveedor deberá desplegar todos los medios necesarios para la provisión del servicio requerido, en el menor plazo posible, especialmente cuando se trate de territorios en donde existan municipalidades, establecimientos de educación y/o de salud que requieran de Internet para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, en el caso de que se trate de establecimientos educacionales y/o de salud que reciben financiamiento público los que realizan la solicitud mencionada en el inciso primero, el proveedor deberá entregar Internet con una calidad necesaria para los fines particulares que requieren dichos establecimientos y deberá ofrecer tarifas de acceso especiales, menores al precio de mercado.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Un reglamento regulará los requisitos y condiciones para la entrega de los servicios señalados en la presente ley.



Se designó diputado informante al señor EDUARDO CORNEJO LAGOS.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de septiembre de 2022.

Tratado y acordado según consta en las actas de las sesiones de fecha 30 de agosto y 6 de septiembre de 2022, con la asistencia de las diputadas Sara Concha Smith, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello, Camila Rojas Valderrama y Daniela Serrano Salazar, y de los diputados Héctor Barría Angulo, Fernando Bórquez Montecinos, Eduardo Cornejo Lagos, Luis Malla Valenzuela, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo y Stephan Schubert Rubio.

Por la vía del reemplazo asistió la diputada Emilia Schneider Videla.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.